



BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscriptores, linea.	0'10 »
Idem para los que no lo son.	0'25 »

Núm. 2878.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 14)

Núm. 108 Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Seccion 3.ª—Orden Público.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia Civil y de Orden Público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas en averiguacion del paradero del soldado desertor del 4.º Regimiento de Zapadores Miladores, Bartolomé Fiol Mesquida, hijo de Juan y de Maria, natural de Manacor; y caso de ser habido lo capturarán y pondrán con las seguridades convenientes á disposicion de la Autoridad superior Militar de este Distrito.

Palma 17 Julio de 1885.
El Gobernador,
Manuel Cos-Gayon.
Señas de Bartolomé Fiol.
Edad 18 años, estatura 1 metro 640 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba nascente, color bueno.

Núm 109. COMISION PROVINCIAL de las Baleares.

Abierto el dia 30 de Junio el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de La Sangre que se venera en la iglesia del Hospital de esta Ciudad resultó que las depositadas desde 31 de Mayo ultimo ascienden á seiscientos treinta y tres pesetas sesenta y cinco céntimos.

Lo que se anuncia en el B. O. en cumplimiento de lo que tiene acordado

la Excm. Diputacion provincial.

Palma 14 de Julio de 1885.—El Vice-Presidente, Guillermo Moragues.

Num 110 ADMINISTRACION DE HACIENDA de las Baleares.

Negociado de Rentas Estancadas.—El miércoles 22 del actual á las 11 de su mañana tendrá lugar en la planta baja de esta oficina la venta en pública subasta de un mulo su guarnicion y un carro, aprehendido con tabaco de contrabando por la fuerza de carabineros en la madrugada del 11 del mismo en el término de Manacor, cuyo justiprecio hecho por peritos es el siguiente.

	Ptas.	Cts.
Un mulo negro entero de 18 años y alzada 6 cuartos 2 dedos con su guarnicion justipreciado todo en.	34	00
Un carro viejo en mal estado justipreciado en.	32	00
Total.	66	00

Lo que se hace público por medio de este periódico á fin de que llegue en conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta.

Palma 17 Julio de 1785.—El Administrador, Bonifacio Soriano.

Núm 111 AYUNTAMIENTO de La Puebla.

Habiendo acordado el Ayuntamiento la terminacion de las treinta y cuatro sepulturas del cementerio Rural de dicha Villa, se saca á pública subasta la ejecucion de dichas obras con sujecion á los pliegos de condiciones generales, facultativos y económicos que se insertan á continuacion.

CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones del Ayuntamiento

empezando á las nueve de la mañana del dia 27 de los corrientes.

2.ª Constituido el Ayuntamiento á la hora señalada se dará lectura á este anuncio de subasta, y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion juntamente con los planos y el presupuesto aprobado para que puedan examinarlos todos los que quieran tomar parte en la licitacion.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Alcalde declarará abierta la licitacion por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él puedan pedir las explicaciones que juzgaren necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que despues de transcurrido este plazo no se dará explicacion alguna.

4.ª Durante el espresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando la carpeta en el acto de la entrega, y el Sr. Alcalde dará á cada pliego el número que corresponda por orden de presentacion y los dejará sobre la mesa.

5.ª Cada pliego deberá contener la proposicion ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria de los fondos municipales la cantidad de cincuenta pesetas como fianza provisional y definitiva y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego basta que en el primero acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al presidente, no podrán retirarse por ningun motivo.

7.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por el pregonero de orden del Sr. Alcalde que solo falta este tiempo para terminar el plazo señalado para la admision de pliegos; y al espirar la media ho-

ra el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

8.ª Inmediatamente se abrirá el pliego señalado con el número uno y se dará lectura en alta voz á la proposicion en él contenida; y sucesivamente se abrirán y leerán las demás por orden de numeracion.

9.ª En el mismo acto de la abertura el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad mayor de dos mil quinientas treinta y tres pesetas sesenta y ocho céntimos que es el tipo señalado, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la condicion 5.ª y las que no se ajustaren al modelo.

10. Terminada la lectura de todos los pliegos el Sr. Alcalde adjudicará el remate al autor de la proposicion más ventajosa.

11. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las demás, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante el plazo de diez minutos pasados los cuales lo declarará el Sr. Alcalde terminado despues de apercibir tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejora su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se adjudicará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

12. Hecha la adjudicacion se devolverán á los licitadores sus respectivas cédulas tomada nota de la fecha y número de cada una y resguardos de depósito escepto el del arrendatario.

13. Todo lo que ocurra en el acto de la subasta se consignará por el Secretario en el acta que se estenderá antes de levantar la sesion, adicionando las protestas y reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, que además de los vocales firmará el rematante y demás licitadores que quieran hacerlo.

14. Si el Ayuntamiento considerase necesario elevar el presente

contrato á escritura pública, el rematante deberá satisfacer el importe de la misma y demás gastos que se ocasionen con tal motivo.

La Puebla 6 Julio de 1885.—El Alcalde, Juan Bennassar.—P. A. del A., Bernardo Carrió, Secretario.

Modelo de la proposicion.

El que suscribe vecino de....segun cédula personal que acompaña con el número....clase....enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones que obran en la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de La Puebla para la terminacion de treinta y cuatro sepulturas, se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujecion al espresado pliego de condiciones, presupuestos y planos aprobados por la cantidad de....pesetas (esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

PLIEGO DE CONDICIONES

CAPITULO PRIMERO

Descripcion de las obras.

Art. 1.º Las obras objeto de este contrato comprenden la terminacion de las treinta y cuatro sepulturas, que se han de construir paralelamente á la fachada de entrada; cuyas obras consisten en un muro de mamposteria de 0'50 metros de espesor; los muros de traviesa que serán contruidos de silleria *marés* de 0'25 metros de espesor la silleria y colocacion de la cubierta y recibo y encintado de la obra.

CAPITULO SEGUNDO.

Naturaleza de los materiales y condiciones de ejecucion

Art. 2.º Todos los materiales que se empleen en la construccion de las obras comprendidas en este contrato, serán en su clase de primera calidad.

El Director podrá desechar ántes ó despues de puestos en obras los que no cumplan las condiciones del contrato, y hacer demoler lo que estuviese ejecutado contra las condiciones del mismo, contra las reglas del arte ó que pudiese comprometer la estabilidad de las obras.

Art. 3.º El contratista deberá sacar fuera del recinto de la obra y en el plazo que le marque el Director, todos los materiales que á juicio de éste, no reunan las condiciones de buena calidad, ó no estuvieren bien preparados.

Art. 4.º El fondo de las zanjas será horizontal y siendo de cuenta del contratista los acodolamientos y demás medios necesarios para evitar accidentes ocasionados por el derrumbo de tierras ó de construcciones inmediatas.

Art. 5.º Las tierras procedentes de las escavaciones y los escombros, procedentes de las construcciones, se llevarán á los vertederos designados por el Ayuntamiento, siempre que no se disponga algo en contrario por el Director de las obras.

Art. 6.º La cal para las fábricas ordinarias, será la crasa sin hueso ni materias extrañas, de fabricacion y extincion recientes; el Director fijará á su tiempo el sistema que debe adoptarse en esta última operacion.

La arena, será limpia, gruesa para

la mamposteria, y fina para la silleria.

Las mezcalas para las fábricas se harán en proporcion de una parte de cal y dos de arena, medidas en volúmen despues de la estincion de aquello, para las mamposterias; y en la proporcion de una parte de cal ó cemento y otra de arena para el mortero que se empleara para el asiento de la silleria; la manipulacion se hará evitando la mezcla de tierras ú otras materias extrañas, empleando solamente la cantidad de agua necesaria para dar al mortero una consistencia pastosa, y batiéndolo bien. En cualquiera ocasion que el Director ó cualquiera de sus delegados autorizados por él vieren que el mortero no cumpla con estas condiciones, se dará por mal hecho todo el mortero empleado hasta aquel momento, haciéndose al contratista una rebaja prudencial del precio de subasta á juicio de dicho Director y sin que pueda hacer reclamacion alguna por este concepto.

Art. 7.º El muro de mamposteria, será construido de los mampuestos que el Ayuntamiento facilitará al contratista dentro el recinto del cementerio é irá bien sentada y trabada y entripiada con buen mortero y rajuelas de piedra fria partida.

Art. 8.º Tanto los muros de traviesa como las cubiertas serán de silleria *mares* procedentes de las mejores canteras de Muro, de estructura homogénea, de grano compacto, sin vetas ni otros defectos aunque no estén consignados en este artículo; irá labrada con cemento amasado y lechada en las regueras. La labra será fina, teniendo en cuenta al labrarla de dejar los paramentos en estado de recibir las cubiertas de los diferentes compartimientos por medio de aristas labradas en los mismos conforme á las instrucciones que dictará el Director de las obras en tiempo oportuno.

CAPITULO 3.º

Marcha de los trabajos.

Art. 9.º El contratista dará principio á las obras el dia que designe el Ayuntamiento.

La terminacion completa de las obras contratadas deberá tener lugar á los cuarenta dias de comenzadas aquellas. En el caso que no se terminen en el plazo fijado, el Ayuntamiento tendrá derecho á la rescision del contrato quedando á beneficio suyo la cantidad á que asciende la fianza.

Art. 10. El Director hará el trazado y replanteo sobre el terreno, estableciendo las señales que tenga por conveniente, para cuya operacion el contratista facilitará á todos los operarios é instrumentos que sean necesarios.

Art. 11. El contratista no podrá ausentarse de la poblacion, sin dejar persona que le represente de una manera legal.

Art. 12. El contratista no podrá exigir que por otro facultativo ó persona se hagan reconocimientos y tasaciones de las obras ejecutadas, á pretexto de que se le exige más de lo que le corresponde con arreglo á las condiciones.

Art. 13. Todos los medios auxiliares como andamios, cimbras etc.,

serán de cuenta y riesgo del contratista ateniéndose á las prevenciones que el Director crea conveniente hacerle para la mayor seguridad de los operarios.

CAPITULO 4.º

Condiciones económicas.

Art. 14. Se abonará al contratista la cantidad de obra que realmente ejecute, sea más ó ménos que la calculada. A este fin los pagos se efectuarán aplicando los precios á las distintas unidades de obra contenidas y medidas, de la suma que resulte, se rebajará el tanto por ciento que le corresponda, segun el tipo á que se haya hecho la adjudicacion en la subasta. Por consiguiente el número de unidades de cada clase de obra consignadas en el presupuesto, no podrá servirle de fundamento para entablar reclamacion de ninguna especie.

Art. 15. La medicion final y recepcion provisional de las obras comprendidas en la contrata, tendrá lugar en todo el mes siguiente á la conclusion de las mismas, por el Director de las obras, teniendo el contratista el derecho de asistir á dicho acto. De no presentarse se entenderá que renuncia á este derecho.

Art. 16. En las actas que se extiendan de medicion y recepcion deberá aparecer la conformidad del contratista aunque haya renunciado el derecho de asistencia que le concede el artículo anterior.

Art. 17. Los pagos se efectuarán abonando quincenalmente al contratista á buena cuenta una cantidad próximamente igual al valor de la obra ejecutada á juicio del Director de las obras.

Una vez efectuada la medicion al final y recepcion provisional á que hace referencia el art. 15 se abonará al contratista el escedente que haya resultado á su favor de la liquidacion practicada.

Durante el plazo de un mes á contar desde el dia en que se verifique la recepcion provisional de las obras, el contratista responderá en absoluto y á su cuenta y riesgo de cuantas faltas se noten en las obras por él construidas. A este fin inmediatamente de transcurrido este plazo se examinarán dichas obras por el Director de las mismas y ordenará la construccion y reconstruccion de todas las faltas que juzgue oportuno, por cuenta del contratista y sin que este pueda hacer reclamacion alguna por este concepto.

Art. 18. Efectuadas las obras de correccion á que hace referencia el artículo anterior, tendrá lugar la recepcion definitiva de las obras contratadas por el Director de las mismas, y se entregará al contratista el deposito que como garantia tuvo que depositar en la Depositaria de los fondos municipales, que como garantia del cumplimiento de su compromiso se fija en el art. 5.º de las condiciones de subasta.

Art. 19. El contratista no podrá ceder á otro el todo á parte de su contrato. Su obligacion es personal, y la falta de cumplimiento de esta clausula dará derecho al Ayuntamiento para la rescision del contrato con perdida de la fianza.

La Puebla 6 de Julio de 1885.—El Alcalde, Juan Bennassar.—P. A. D. A., Bernardo Carrió, Srio.

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa dotada con el haber anual de quinientas pesetas.

Los que aspiren á ella podrán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Corporacion municipal dentro el plazo de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Escorca 13 Julio de 1885.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A. del A., Guillermo Mir, Srio. interino.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se pone á pública subasta de nuevo, por término de veinte dias con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio una finca propia de D. José M.º Vives y Durán consistente en una casa rústica y urbana denominada «Can Tambó» cita en el término municipal de la villa de Soller calle de la Torrentera núm. doce manzana quince y tierra adjunta plantada de naranjos y otros árboles frutales, de estension de veinte y ocho áreas cincuenta y nueve centiareas, que linda por la derecha entrando con tierra de herederos de Pedro Antonio Coll, por la izquierda con casa y tierra de Nicolàs Arbona y con la de herederos de Maria Enseñat y por la espalda con huerto de Isabel Garau justipreciada en seis mil seiscientos cincuenta pesetas y se vende para con su producto hacer pago de lo que resulta en deber á Gabriel Oliver y Palmer para cuyo remate queda señalado el dia diez y siete de Agosto próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes.

1.º Que para hacer postura deberá el licitador consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

2.º Que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, alodio, otorgamiento de la escritura de traspaso y todo lo demás consiguiente al mismo.

3.º Que el comprador no podrá exigir mas títulos de propiedad que los que obran en los autos los cuales estarán de manifiesto en la Escribania del actuario.

4.º Que los censos á que esté afectada la finca y que se presten á particulares serán baja del precio del remate y se capitalizarán al seis por ciento.

5.º Que la espresada finca se vende con las cargas de carácter perpetuo é hipotecarias que resultan de la certificacion del Registro de la Propiedad que tambien estarán de manifiesto en la Escribania del actuario.

Palma catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Bello.

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las dos fincas siguientes. Una finca rustica llamada «El Camp» y también campo de Muntaner, de estension de cuatro cuarteradas doscientas veinte y un destres, ó sean trescientas veinte y tres áreas treinta y siete centiáreas, situada en el término de Alaró, gravada con un censo de tres libras quince sueldos cuatro dineros ó sean doce pesetas cincuenta céntimos, que se presta al clero parroquial de dicha villa, y linda por Norte y Oeste con camino que conduce á esta ciudad, por Este con otra pieza de tierra que se describirá y por Sur con tierras de Jaime Sampol Coix, de Andres Homar, de Herederos de Margarita Jaume y de los de Miguel Perelló; se halla justipreciada por el perito nombrado al efecto en la cantidad de veinte y cinco mil pesetas valor en capital y otra finca sita en dicho término, contigua á la anterior nombrada «El Puig de la forca», de extension de una cuarterada, trescientas diez y seis destres ó sean ciento veinte áreas quince centiáreas, lindante al Norte con camino que conduce á Palma, por Este con tierra de herederos de Miguel Simonet, por Sur con otra de Pedro Antonio Salom y por Oeste con la descrita finca, quedando justipreciada por dicho perito, en la cantidad de seis mil pesetas valor en capital.

Pertenecen á D. Antonio Muntaner y Horrach y se venden á instancia de D. José Ferrer y Bonafé, para pago de veinte y tres mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos capital en deuda y la de mil trescientas noventa y nueve pesetas noventa y ocho céntimos por intereses y costas causadas y á causar, y queda señalado para su remate el día ocho de Agosto próximo á las once de su mañana en los estrados del Juzgado, bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores á excepcion del ejecutante depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes resultante del justiprecio cuya consignacion se devolverá en el acto al licitador que no obtuviese el remate quedando en caso contrario en depósito como garantía de su obligacion y como parte del precio de la venta,

2.ª Que los títulos de propiedad son los que resultan de los autos y estarán de manifiesto en la escribania sin que el comprador tenga derecho á la reclamacion de otros.

3.ª Que si las fincas resultasen gravadas con algun censo se rebajará el capital del mismo al comprador graduándolo al seis por ciento si se prestase á particulares y al tipo de su rescencion si fuese del Estado.

4.ª Que serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate el pago del alodio si las fincas reconociesen este derecho, como también los derechos de la escritura, impuesto hipotecario y demás inherente el traspaso, pues así queda mandado con providencia de siete del que rige recaída en los autos ejecutivos sigue dicho

D. José Ferrer contra el expresado D. Antonio Muntaner.

Palma nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Mora.—Ante mi, Enrique Bonet.

Num. 115

Don Cristino Piñeyro Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por providencia de veinte y siete de Junio próximo pasado dictada por el Señor Juez de primera instancia de este partido en los autos ejecutivos que sigue ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario D. Antonio Llampayas y Coll vecino de esta villa contra Don Federico Sbert y D. Antonio Borrás y Jaume que lo son ambos de la Ciudad de Palma, sobre pago de mil quinientas pesetas de capital é intereses al ocho por ciento vencidos desde el día diez y ocho de Junio del año proximo pasado y que vencieren, costas causadas y á causar hasta su efectiva solucion.

Se saca á pública subasta por término de veinte días una pieza de tierra viña con una casita llamada Can Micola sita en el termino de Binisalem de estension de unas tres cuarteradas, dos cuarterones noventa y un destres, lindante por Norte con tierra viña de herederos de Juan Balle y la de Miguel Bestard, por el Sur con tierra y campo de D. Lorenzo Mayrata, por Este con tierra viña de D. Juan Llabres y Domenech y por Oeste con tierra de José Ferrer y Moyá la que ha sido tasada en la cantidad de diez mil pesetas de capital y se vende como propia del ejecutado Borrás para con su producto hacer entero y cumplido pago al ejecutante Llampayas de las expresadas sumas y satisfacer las costas quedando señalado para su remate el día veinte y nueve del corriente á las doce horas de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribania para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en aquella, á los que se previene que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros considerándose como tales la certificacion de la inscripcion del dominio á favor del indicado señor Borrás de la descrita finca obrante hojas ciento catorce, y que dicha subasta se llevará á efecto con arreglo á las siguientes condiciones.

1.ª No se admitira postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio pericial y sin que previamente el solicitante haya consignado en mesa del Juzgado el importe de de una décima parte del aludido justiprecio.

2.ª Se devolverán acto continuo del remate los depositos á los no agraciados, excepto el que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PLMAA. Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Junio de 1885.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.				Total de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
2	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
3	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
4	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
5	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2
6	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
7	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
8	»	1	1	»	»	»	1	»	1	1	»	»	1	2
9	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
10	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	9	8	17	»	2	2	19	»	1	1	»	»	1	20

Palma 11 de Junio de 1885.—El Juez municipal, Miguel Vila.—Francisco Garau, Secretario.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Junio de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	»	»	1	1	»	2	2
2	1	»	»	1	»	1	»	1	2
3	2	»	»	2	1	»	»	1	3
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	2	1	»	3	1	»	»	1	4
6	1	»	»	1	1	»	»	1	2
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	2	»	»	2	2
9	1	»	»	1	»	1	»	1	2
10	2	»	»	2	1	»	»	1	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	9	1	»	10	7	3	»	10	20

Palma 11 de Junio de 1885.—El Juez Municipal, Miguel Vila.—Francisco Garau, Secretario.

3.ª Tendrá el comprador obligacion de consignar en buena moneda de oro ó plata el precio por el cual le fuese rematada la finca tan luego y dentro el termino que se ordene por este Juzgado con arreglo á la Ley.

4.ª No podrá el rematante pretender rebaja alguna por ningun concepto de dicho precio, el cual deberá consignar íntegro y sin otros descuentos más que los que legalmente procedan.

Dado en Inca á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Cristino Piñeyro.—Ante mi, Juan Bennasa.

Núm. 116

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de ayer en los autos de ab-intestato de Antonio Rotger y Alberti, promovidos por Pedro Antonio Rotger y Alberti, espido el presente edicto por el cual se cita y llama á los que se creen con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio que hay lugar.

Dado en Inca á veinte y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Bartolomé Verd, Escribano,

Núm. 117

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Damian Hernandez y Orfila, natural y vecino que fué de esta Ciudad soltero fallecido en la misma el veinte de Mayo último con testamento destituido que habia otorgado en seis Octubre de mil ochocientos setenta ante el Notario, hoy difunto D. Nicolas Orfila, á fin de que dentro el término de treinta días que al efecto se les señala comparezcan á hacer uso de su derecho en los autos promovidos en este Juzgado por sus sobrinas Eulalia Hernandez y Caimaris y Catalina Pons Hernandez en que solicitan se les declare herederas ab-intestato del mismo parando

les si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar en derecho:

Dado en Mahon á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Enrique del Todo.—Ante mí, Juan Pons, Escribano.

Num. 118

Juzgado de 1.ª instancia de Ibiza.
Cédula de requerimiento.

A consecuencia de escrito presentado por el procurador Don Antonio Planells en representacion de D. Juan Villangomez y Lopez en el ramo separado de los autos ejecutivos que á su instancia se siguen en este Juzgado contra Bernardo Tur y Roselló como heredero de su difunto padre Bernardo Tur y Ribas, vecino que fué del Pueblo de San Antonio, en esta isla para el pago de mil pesetas é intereses, en las que le fueron embargados la cuarta suerte de la hacienda denominada Can Bernad Tuniet y una porcion de tierra nombrada Cana Titina hipotecados á dicha deuda; en cuyo escrito solicita que, reproduciendo lo ya solicitado en otro de nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos, se requiera en su consecuencia al apresado Bernardo Tur y Roselló para que en el término de diez dias inscriba á su favor en el Registro de la propiedad de este partido las dos apereciadas porciones de tierra bajo aperecimiento de verificarse de oficio y á sus costas; y que ignorándose su actual paradero, se le hiciera dicho requerimiento en la forma prevenida en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, ha recaído en su consecuencia la providencia que sigue.—Ibiza treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Por presentado el anterior escrito, únase al ramo de su referencia y como se pide. Lo mandó y firmó D. Juan Roman y Calbet, Juez municipal, letrado, encargado del Juzgado de primera instancia de este partido por ausencia del Sr. Juez propietario, doy fé.—Juan Roman.—Ante mí, Vicente Gotarredona.

Y en cumplimiento de lo mandado se notifica por medio de la presente cédula la transcrita providencia al apresado Bernardo Tur y Roselló, haciéndole el requerimiento solicitado.

Ibiza treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan Roman.—Vicente Gotarredona, Escribano.

Num. 119

CEDULA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada á instancia del Procurador D. José M.ª Zavaleta á nombre de D. Bartolomé, D. Lorenzo D. Juan, D.ª Isabel y D.ª Geronima Calafat y Serra, en los autos juicio ordinario de mayor cuantía, en el dia ejecucion de sentencia; para el pago de nueve mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, intereses al seis por ciento y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago, contra D. Manuel Sureda y Boxadors, queda acordado se haga saber á este, la prohibicion de enagenar y gravar la parte que le corresponde del predio «Son Vagner» de Son Oliyá, situado en el término de la

villa de Manacor, en perjuicio de las responsabilidades de capital intereses y costas referidas.

Y se espide la presente cédula á fin de que tenga efecto lo acordado, sirviendo de notificacion á dicho Sureda, desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por ignorarse su paradero.

Palma cuatro Julio de 1885.—Antonio Cañellas.

Num. 120

Don Tomas Fortuñy y Veri, Capitán de Infantería de Marina Ayudante de la Comandancia del ramo en esta provincia

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de treinta bultos de tabaco que fueron apresados por la barquilla «Turia» en la «Playa de la Calobra» en la noche del 11 de Mayo último á fin de que y en el término de veinte dias contados desde el de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta referida provincia se presenten ante esta Fiscalia á dar sus descargos en causa que de orden superior me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 6 Julio 1885.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., José M.ª Vives, Secretario.

Num. 121

En uso de la jurisdiccion que con arreglo á ordenanza me corresponde como Fiscal de la causa que me hallo instruyendo á consecuencia de aprehension de 18 bultos de tabaco pota verificado por fuerza de la Escampavía «Turia» «en cala Marsal» el dia 10 de Diciembre último; por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se consideren dueños de dicho tabaco á fin de que en el término de veinte dias comparezcan en la Comandancia de Marina de esta provincia á dar sus descargos en el mencionado procedimiento en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 6 Julio 1885.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., José M.ª Vives, Secretario.

Num. 122

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

Escuela Elemental completa de niñas

	Ptas.	Cts.
Rocabruna (San Cristobal de Baget)	825	00

Ademas del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de meritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y por qué Autoridad les fué expedido el Título profesional ó documento equivalente, estando en posesion del administrativo expedido por la Autoridad competente; asi como tambien las fechas de toma de posesion y cese, y sueldo de las Escuelas que han desempeñado, expresando de un modo claro por qué Autoridad fueron nombrados y les fué admitida la dimision de sus cargos; segun los casos con especificacion de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 6 de Junio de 1885.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Srio, general, Adolfo Blanch.

Núm. 123

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 20 de Mayo de 1881 han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

Escuelas Elementales completas de niñas.

	Ptas.	Cts.
Bossost	825	00
Cubells	825	00
Menarguens	825	00

De parvulos.

Cervera	1100	00
Almenar	825	00
Seo de Ugel	825	00
Tremp	825	00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de Ayudante su esposa ó hermana.

Serán ademas admitidas como opositoras á las escuelas de párvulos las Sras. Maestras que prueben la aptitud legal, que, para desempeñar esta clase de escuelas determinan las vigentes disposiciones.

Barcelona 7 de Junio de 1885.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, Adolfo Blanch.

Núm. 124

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

Elementales completas de niños

	Ptas.	Cts.
Espluga Calva	825	00
Salardú	825	00

Ademas del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus

instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el termino de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de meritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y por qué Autoridad les fué expedido el Título profesional ó documento equivalente, estando en posesion del administrativo expedido por la Autoridad competente; asi como tambien las fechas de toma de posesion y cese, sueldo de las Escuelas que han desempeñado, expresando de un modo claro por qué Autoridad fueron nombrados y les fué admitida la dimision de sus cargos, segun los casos con especificacion de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 7 de Julio de 1885.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Srio, general, Adolfo Blanch.

Núm. 125

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

Elementales completas de niñas.

	Ptas.	Cts.
Algerri	825	00
Alos de Balaguer	825	00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de meritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y por qué Autoridad les fué expedido el Título profesional ó documento equivalente ó en defecto de aquel, que les han sido aprobados los ejercicios de revalida y que han satisfecho los derechos para la expedicion de aquel Título. Estando en todos estos casos en posesion del administrativo expedido por la Autoridad competente asi como tambien las fechas de toma de posesion y cese, y sueldo de las Escuelas que han desempeñado, expresando de un modo claro por qué Autoridad fueron nombrados y les fué admitida la dimision de sus cargos, segun los casos, con especificacion de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimientos de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 7 de Julio de 1885.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Srio, general, Adolfo Blanch.